

En La Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de abril de 2024, se reúnen en la sede de la Asociación Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.), sita en Marcelo T. de Alvear 941 el **SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Gabriel Navarrete, Patricia Ojeda, César Gonzalez y Luis Wimbay y la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES**, con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los miembros de su Secretariado Nacional, Marcelo Arturo Capiello y Claudia Lazzaro, el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO**, con domicilio en Santiago del Estero 220 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por los miembros de su Comisión Directiva, Gastón Salinas, Marilú Prestes y Roberto Olivieri; y la **ASOCIACIÓN CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES y OVINOS SON SU LANA (A.C.A.P.O.L)** Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.), representada en este acto por el Ing. Humberto Borsani en su carácter de Gerente convienen lo siguiente:

Art. 1º: Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para los Convenios Colectivos de Trabajo N.º 338/75 y 392/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º: Remuneraciones: Las partes han acordado, otorgar un incremento salarial sobre los salarios básicos vigentes al 30/4/23 por el período marzo y abril de 2024, ambos meses incluidos, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo reordenadas según se detallan en las planillas adjuntas. El incremento acordado en el día de la fecha tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2024 y las empresas estarán obligadas al pago del incremento acordado como se detalla en las planillas adjuntas. Los incrementos indicados en las planillas serán aplicados exclusivamente sobre los básicos convencionales vigentes al 30/4/23 por lo cual no serán acumulativos como tampoco lo serán respecto de los incrementos acordados en mayo, agosto y diciembre de 2023.



A collection of handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains six signatures, and the bottom row contains four signatures. The signatures are stylized and vary in complexity, representing the representatives of the different organizations mentioned in the text.

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos al mes de febrero del año 2024 y el que en este acto se pacta, salvo aquellos casos en que hubieran otorgado importes a cuenta de la presente negociación colectiva, los que podrán ser absorbidos.

El porcentaje acordado deberá ser tomado en cuenta para los incrementos de los adicionales convencionales de productividad, presentismo, y pago no remunerativo extraordinario o sea que será incrementado en iguales porcentajes y plazos que los salarios básicos.

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente acuerdo y para cada uno de los períodos indicados así como también la de los salarios de referencia.

b) Las empresas que no abonen premios a la producción, actitud, responsabilidad u otro concepto productivo, deberán garantizar los sueldos mínimos conformados de referencia detallados en el Anexo I.

c) En el caso de aquellas empresas que hubieran otorgado a la fecha de esta recomposición salarial, incrementos a cuenta del mismo, los valores abonados quedarán como pagos a cuenta de los valores aquí fijados y serán absorbidos hasta su concurrencia al realizar la reliquidación de los salarios, aún los que hubieran sido superiores a los otorgados en este acuerdo en tanto los mismos hayan sido dados a cuenta de esta recomposición salarial.

d) El SMCR estará integrado por las remuneraciones básicas y adicionales convencionales, así como conceptos voluntarios o premios o gratificaciones remunerativas o no, que las empresas otorguen. Los sistemas de incentivos o premios deberán permitir que, de cumplimentarse el requisito de los mismos, se acceda como mínimo a dicho SMCR. Las empresas que no abonen sistema premios o incentivos deberán implementarlos de modo tal que el cumplimiento de los requisitos para acceder a los mismos permita acceder a dicho salario. De no implementarlos deberán abonar la diferencia hasta SMCR. Queda únicamente excluido a los efectos de la determinación del SMCR todo lo referido a la bonificación por antigüedad y lo acordado en el punto 5 del presente acuerdo.



Art. 3 °: Empresas PYMES: A los efectos del presente convenio serán consideradas empresas Pymes aquellas que tengan como máximo una dotación de 50 (cincuenta) empleados. Estas empresas, así como otras no comprendidas en esta limitación del personal, pero que se encuentran en situación de crisis o con problemas económicos, podrán acordar con el sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

Art. 4°: COMPLEMENTO POR TAREAS DE CLASIFICACIÓN: Este complemento fijado para los trabajadores que cumplan sus funciones de conformidad al punto 8 del acta acuerdo A.C.A.P.O.L.- F.A.T.I.C.A. de fecha 31 de octubre de 2019 y en las empresas descritas en el citado acuerdo; se incrementará en iguales porcentajes y etapas a los citados en el punto 2.

Art. 5°: Contribución empresaria: Las empresas mantendrán – únicamente por el período de vigencia del presente acuerdo – el pago de la contribución con fines sociales que se venía abonando y en las mismas proporciones que en los acuerdos vigentes de este año paritario.

Art. 6°: BOLSAS DE PRODUCTOS COMESTIBLES: Las empresas negociarán conjuntamente con los Sindicatos de Primer Grado con zona de actuación donde los establecimientos se encuentran localizados, el otorgamiento de una bolsa de productos comestibles de manera mensual para cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente convenio, según listado de mercaderías al presente como Anexo que forma parte integrante del presente acuerdo. Las empresas podrán acordar con el Sindicato de Primer Grado con ámbito de jurisdicción en cada zona, la conversión de estas bolsas de alimentos en un plus de carácter no remunerativo, que represente un importe no inferior al costo de adquisición de dichos productos en comercios minoristas.

a) Aquellas empresas que estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán acordar con la entidad gremial con jurisdicción en la zona donde se encuentren, la compensación por las sumas que por este acto se acuerden, con los importes equivalentes que se encuentren otorgando por dichos motivos. Asimismo aquellas empresas que no estén



A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The signatures are stylized and vary in complexity, representing the signatories to the agreement.

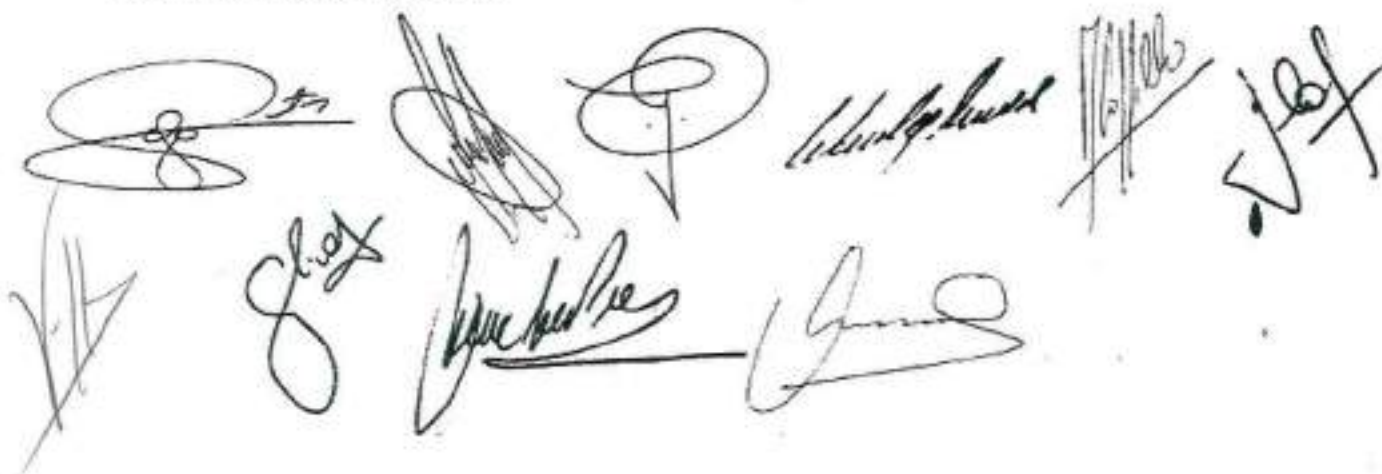
otorgando otros sistemas asistenciales podrán convenir con la entidad gremial, acuerdos de compensación si instrumentan otros acuerdos asistenciales

Art. 7° Lo establecido en el art. 6 del presente acuerdo, es para la empresas con el establecimiento fabril en la provincia de Buenos Aires, la obligación empresaria será de aplicación en aquellas en las que la dotación de personal sea de 50 o más trabajadores.

Art. 8°: Vigencia: Los aspectos salariales de este acuerdo regirán hasta el 30 de abril de 2024 inclusive. Con un tiempo razonablemente anterior a dicha fecha, las partes se reunirán para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir de mes de mayo de 2024.

Art. 9°: Homologación: Las partes acuerdan someter el convenio a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento del presente.



The image shows six handwritten signatures arranged in two rows. The top row contains five signatures, and the bottom row contains one signature that is positioned centrally under the space between the two signatures in the row above. The signatures are in various styles, some appearing to be initials or highly stylized names.

Cantidad	Descripción	Packaging
1	Adobo para Pizza	50 gr.
1	Sobre de Provenzal Alicante	50 gr.
1	CAFÉ ARLISTAN Suave	110 gr.
1	Enjuague Confort	900 cm3
2	Yerba Playadito con palo	PAQ-1-Kg
4	Azúcar LEDESMA molida	PAQ-1-Kg
3	Harina Blanca Flor 0000	PAQ-1-Kg
3	Harina Leudante Blanca Flor	PAQ-1-Kg
2	Arroz ALA grano largo	PAQ-1-Kg
3	Fideos LUCHETTI Spaghetti	PAQ- 500-gr.
3	Fideos MATARAZZO tirabuzón	PAQ- 500-gr.
1	Jardinera INCA	PAQ- 380gr.
1	Mermelada Arcor	frasco
1	Galletita Variedad	400 gr.
1	Sal fina DOS ANCLAS x 500 gr.	PAQ-500-gr.
1	Mate cocido Taragui	50 gr.
5	Puré de tomate LA CAMPAGNOLA	BRK-520-gr.
2	Flan Exquisita	120-gr
1	Acelte NATURA Girasol	5 lts.
1	Te Taragui x 50 un.	
1	Jabón de tocador LUX	Pack 3 Un.
1	Crema dental triple acción COLGATE	PMO 180 gr.
1	Paquete Don Satur Salado	200 gr.
2	Jabón líquido Ariel	1 lts.
1	Lavandina AYUDIN	PVC-1-lt.
1	Detergente lavavajillas MAGISTRAL	BOT-500 ml.
2	Fideos Mostachol	paq. 500-gr
1	Lata Durazno OK	Lata 820 grs.
3	Mayonesa Natura	250 ml.
1	Edulcorante Sidlet	200 ml.
2	Galletita Serranita	X 3 pq.
2	Nesquik	180 gr.
1	Papel Higienico Higienol 80 mts.	X 4 paq.
1	Servilletas de papel x 3 Sussex	X 3 Un.
1	Desodorante Procenex	1800 ml.
1	Shampoo Pantene Pro-V	200 ml.
1	Acondicionador Pantene Pro-V	200 ml.
1	Coctel	Lata 820 grs.
1	Atun Gomez	170 grs.
1	Ceplita o Baggio (multifruta o durazno)	1 lt.
4	Leche La Serenisima común (Larga vida)	1 lt.
1	Dulce de leche La Serenisima	500-gr.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large circular scribble and several illegible signatures.

CCT 338/75 - RAMA LANARES

CATEGORIA	SITUACION DE RESERVA OFICIAL	SALARIO BASICO AL 30/04/22	SALARIO BASICO CONFORMADO DE REFERENCIA AL 30/04/22	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/22 AL 30/09/22	SALARIO BASICO DESDE EL 01/10/22 AL 30/01/23	SALARIO BASICO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 01/11/22 AL 30/01/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/02/23 AL 28/02/23
1	OFICIAL	\$12.43	\$45.427	\$286.78	\$354.13	\$78.977	\$307.25
2	OFICIAL	\$22.62	\$49.736	\$309.28	\$386.95	\$84.551	\$425.64
3	OFICIAL	\$21.25	\$90.594	\$312.19	\$393.13	\$85.891	\$432.44
4	OFICIAL	\$20.94	\$52.423	\$323.92	\$407.90	\$89.119	\$448.69
5	OFICIAL	\$48.51	\$54.304	\$335.48	\$422.46	\$92.317	\$464.71
6	OFICIAL	\$34.23	\$53.367	\$329.71	\$415.16	\$90.707	\$456.71
Montemoreno	Oficial mobile	\$52.49	\$55.159	\$340.86	\$428.23	\$93.771	\$472.16

SALARIO BASICO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 01/03/23 AL 28/02/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/03/23 AL 30/03/23	SALARIO	SALARIO BASICO DESDE EL 01/03/23 AL 30/03/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/03/23 AL 30/03/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/03/23 AL 30/03/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/03/23 AL 30/03/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/03/23 AL 30/03/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/03/23 AL 30/03/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/03/23 AL 30/03/23
\$46.809	\$416.36	\$109.273	\$544.36	\$18.056	\$600.97	\$731.51	\$150.877	\$91.029	\$174.152
\$63.006	\$446.13	\$101.959	\$583.27	\$17.469	\$643.09	\$783.91	\$171.299	\$186.585	\$1.047.55
\$94.480	\$453.25	\$103.574	\$592.58	\$12.468	\$654.21	\$796.43	\$174.025	\$189.541	\$1.057.16
\$98.031	\$470.29	\$107.467	\$614.65	\$14.354	\$678.80	\$844.305	\$180.146	\$196.665	\$1.090.90
\$101.548	\$487.07	\$111.329	\$636.80	\$16.154	\$703.02	\$893.626	\$187.029	\$203.721	\$1.130.04
\$99.778	\$478.69	\$108.382	\$625.84	\$16.729	\$690.99	\$841.13	\$183.762	\$200.169	\$1.116.50
\$103.347	\$494.86	\$113.076	\$647.01	\$14.345	\$714.29	\$899.58	\$189.968	\$204.929	\$1.154.26

SALARIO BASICO DESDE EL 01/03/24 AL 28/02/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/03/24 AL 30/03/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/03/24 AL 30/03/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/03/24 AL 30/03/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/03/24 AL 30/03/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/03/24 AL 30/03/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/03/24 AL 30/03/24
\$112.218	\$1.054.68	\$221.735	\$269.524	\$1.232.42	\$368.317	\$466.61
\$27.368	\$1.087.21	\$237.564	\$281.624	\$1.320.52	\$388.543	\$1.567.71
\$20.970	\$1.104.57	\$241.328	\$293.115	\$1.341.66	\$393.115	\$334.026
\$20.652	\$1.146.08	\$250.398	\$290.398	\$1.392.02	\$304.132	\$1.588.71
\$248.251	\$1.186.99	\$291.383	\$311.045	\$1.441.21	\$315.045	\$359.579
\$343.922	\$1.166.57	\$254.800	\$316.091	\$300.551	\$1.617.18	\$393.303
\$252.199	\$1.206.02	\$263.467	\$1.260.065	\$1.664.82	\$1.701.86	\$365.235







CCT 338/75 - RAMA PIELS

CATEGORIA	SITUACION DE INGRESO	SALARIO BASICO AL 30/09/23	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA AL 30/09/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/06/23	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 01/05/23 AL 30/10/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/11/23	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 01/11/23 AL 31/01/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/02/23 AL 28/10/23
	OPCHL	\$212,43	\$46,422	\$266,78	\$62,663	\$361,13	\$78,917	\$397,25
	OPCHL	\$223,13	\$48,748	\$301,21	\$65,818	\$379,32	\$82,872	\$417,26
	OPCHL	\$227,62	\$49,748	\$307,28	\$67,141	\$386,96	\$84,568	\$426,64
	OPCHL	\$229,38	\$50,157	\$309,93	\$67,726	\$390,29	\$85,267	\$429,31
	OPCHL	\$234,00	\$51,116	\$315,98	\$68,023	\$397,80	\$86,897	\$437,58
	OPCHL	\$238,94	\$52,429	\$323,92	\$70,777	\$407,90	\$89,129	\$448,66
	OPCHL	\$248,51	\$54,394	\$336,48	\$73,393	\$422,46	\$92,317	\$464,71
Personal de mantenimiento		\$239,04	\$52,429	\$323,92	\$70,776	\$407,90	\$89,129	\$448,66
Mantenimiento	Oficial multiple	\$252,05	\$55,236	\$341,36	\$74,584	\$429,85	\$93,901	\$472,83

SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 28/10/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/03/23 AL 31/03/23	SALARIO BASICO AL 01/03/23	S.M.C.B.A. 01/06/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	S.M.C.B. DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/07/23 AL 31/08/23	S.M.C.B. DESDE EL 01/07/23 AL 31/08/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/09/23 AL 30/10/23	S.M.C.B. DESDE EL 01/09/23 AL 30/10/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/11/23 AL 31/12/23	S.M.C.B. DESDE EL 01/11/23 AL 31/12/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/01/24 AL 31/01/24	S.M.C.B. DESDE EL 01/01/24 AL 31/01/24
\$86,892	\$416,30	\$495,48	\$55,165	\$544,32	\$118,956	\$600,97	\$131,328	\$751,61	\$159,077	\$756,93	\$174,762	\$971,13	\$182,878
\$91,159	\$437,34	\$467,42	\$59,933	\$571,77	\$124,917	\$631,24	\$137,908	\$768,46	\$167,888	\$837,06	\$182,878	\$1,020,04	\$188,609
\$93,074	\$440,13	\$466,61	\$101,907	\$583,27	\$127,469	\$643,93	\$140,714	\$783,91	\$171,305	\$853,90	\$188,609	\$1,040,55	\$191,764
\$93,794	\$449,98	\$470,64	\$102,822	\$588,30	\$130,527	\$649,48	\$141,894	\$790,67	\$172,781	\$861,27	\$188,609	\$1,049,52	\$191,764
\$95,587	\$458,63	\$479,60	\$104,788	\$599,52	\$133,585	\$654,98	\$144,077	\$805,48	\$176,644	\$877,84	\$191,764	\$1,069,72	\$196,687
\$98,042	\$470,29	\$491,88	\$107,479	\$614,85	\$134,949	\$678,10	\$148,322	\$826,31	\$180,565	\$900,14	\$196,687	\$1,096,90	\$196,687
\$101,548	\$487,07	\$509,44	\$111,323	\$636,80	\$139,154	\$703,02	\$153,626	\$855,85	\$187,033	\$932,27	\$203,721	\$1,136,04	\$203,721
\$98,042	\$470,28	\$491,88	\$107,479	\$614,85	\$134,949	\$678,10	\$148,322	\$826,35	\$180,565	\$900,13	\$196,687	\$1,096,87	\$196,687
\$103,291	\$495,59	\$538,34	\$113,294	\$647,93	\$141,542	\$715,31	\$156,263	\$870,82	\$190,233	\$948,57	\$207,218	\$1,144,68	\$207,218

S.M.C.B. DESDE EL 01/01/24 AL 31/01/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/02/24 AL 29/02/24	S.M.C.B. DESDE EL 01/02/24 AL 29/02/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/03/24 AL 31/03/24	S.M.C.B. DESDE EL 01/03/24 AL 31/03/24	SALARIO BASICO DESDE EL 01/04/24 AL 30/04/24	S.M.C.B. DESDE EL 01/04/24 AL 30/04/24
\$212,218	\$1,014,68	\$221,195	\$1,232,42	\$269,317	\$1,406,61	\$307,383
\$222,851	\$1,055,79	\$232,845	\$1,294,50	\$282,812	\$1,477,46	\$322,785
\$227,385	\$1,097,21	\$237,983	\$1,300,52	\$288,557	\$1,507,16	\$329,253
\$229,293	\$1,096,59	\$239,175	\$1,331,91	\$290,986	\$1,520,16	\$332,115
\$233,677	\$1,117,69	\$244,156	\$1,357,54	\$296,549	\$1,549,41	\$338,465
\$238,679	\$1,145,08	\$250,427	\$1,382,02	\$304,167	\$1,588,28	\$347,159
\$248,251	\$1,186,99	\$259,383	\$1,441,21	\$315,046	\$1,646,48	\$359,574
\$239,679	\$1,146,07	\$250,427	\$1,382,01	\$304,167	\$1,588,76	\$347,159
\$252,511	\$1,207,74	\$263,886	\$1,466,91	\$320,452	\$1,674,25	\$365,745

